



DECRETO No. 1000 - 0877

(21 AGO 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRACTICAS SANITARIAS APLICABLES A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En uso de sus atribuciones, facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de lo previsto en los artículos 221, 222 y 223 de la Ley 09 de 1979; en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, en los artículos 9, 11 y 13 de la Ley 1209 de 2008, la resolución 1229 de 2013, en el decreto 0780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el día 14 de Julio de 2008, el Congreso de la República expidió la Ley 1209, *"Por medio de la cual se establecen las normas de seguridad en piscinas"*, consagrando en el artículo 9, que los municipios o distritos serán competentes dentro de su jurisdicción en materia de autorizaciones, inspecciones y ejercicio de la potestad sancionatoria de las piscinas contempladas en la presente ley, de conformidad con las ritualidades y procedimientos contemplados en el Código Nacional de Policía y los Códigos Departamentales de Policía.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto N. 0554 de 2015 derogó el Decreto N. 2171 de 2009 por medio del cual se señalaron medidas aplicables a las piscinas y estructuras similares de uso colectivo y de propiedad privada unihabitacional y se dictaron otras disposiciones sobre el tema.

Que el día 06 de mayo de 2016 se expidió el decreto 0780 de 2016 por medio del cual se *expide el decreto único reglamentario del sector Salud y protección social*, en su libro 2, Parte 8, título 7 establece las normas de seguridad en piscinas.

Que el mencionado decreto reglamentario consagró en su sección 4 artículo 2.8.7.1.4.1 en observancia con el artículo 9 de la ley 1209 de 2008, Las competencias de los municipios y distritos para que a través de la dependencia u oficina administrativa que estos determinen, se responsabilicen de las acciones allí contenidas.

Que el decreto antes mencionado señaló en su sección 4, artículo 2.8.7.4.1.2. las competencias de las autoridades sanitarias departamentales, distritales y municipales en desarrollo de los artículos 43 y 44 de la ley 715 de 2001, para ejercer, entre otros la vigilancia y control sanitario sobre las piscinas y estructuras similares.

Que la resolución 1229 de 23 de abril de 2013 *"Por la cual se establece el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano"*.

Que el decreto 1000-0356 de 2014, establece en los capítulos III, IV y V, las competencias y responsabilidades de la Secretaría de Salud Municipal.

Que en el Municipio de Ibagué existen gran cantidad de piscinas y estructuras similares de uso colectivo y de uso restringido no abiertas al público en general



**ALCALDIA
DE IBAGUÉ**

ALCALDIA DE IBAGUÉ
SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL

11000 - 0877

21 AGO 2019



como clubes privados, condominios o conjuntos residenciales; sobre las cuales, la Secretaría de Salud Municipal debe ejercer vigilancia sanitaria sobre su funcionamiento.

Que en virtud de la ley 715 de 2001, de la resolución 1229 del 2013 y considerando la categoría del municipio, el Municipio de Ibagué se encuentra facultado para adoptar su modelo de Inspección, Vigilancia y Control.

Que en consecuencia, es necesario establecer una reglamentación transitoria para la evaluación de las Buenas Prácticas Sanitarias a los estanques de piscinas y estructuras similares ubicadas en el Municipio de Ibagué Tolima mientras se expide la reglamentación correspondiente por parte del Gobierno Nacional.

En consideración a lo expuesto,

DECRETA:

ADOPTAR EL MODELO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL PARA LA EVALUACIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS APLICABLES A ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. Adoptar el modelo de inspección, vigilancia y control así como la aplicación de las Buenas Prácticas Sanitarias en estanques de piscinas y estructuras similares en el Municipio de Ibagué Tolima, con el fin de prevenir y controlar los factores de riesgo que afectan la vida y salud de las personas, sin perjuicio de lo que dispongan otras normas que, con carácter concurrente, puedan ser aplicadas.

Artículo 2. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente modelo, aplican a todas las piscinas de uso colectivo abiertas al público en general y a las piscinas de uso restringido no abiertas al público en general como clubes privados, condominios o conjuntos residenciales, ubicadas en el Municipio de Ibagué Tolima.

Artículo 3. Será responsable frente a la presente disposición la persona natural o jurídica que ostente la titularidad en propiedad, o en cualquier relación jurídica que pueda comportar la tenencia o explotación de la piscina o estructura similar, que incumplan con las medidas previstas en el Capítulo IV de la ley 1209 de 2008, las normas que la modifiquen o reglamenten o que permitan el acceso de los menores a las piscinas o estructuras similares sin la supervisión de sus padres o sin la vigilancia de otro adulto distinto al personal de rescate salvavidas o rescatista que haya en el lugar.

Artículo 4. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de las disposiciones del presente documento, se adoptan las siguientes definiciones:

4.1. CONCEPTO SANITARIO: Es el concepto emitido como resultado de la inspección de las Buenas Prácticas Sanitarias, expedido por la Secretaría de Salud Municipal, a través del cual se acredita el cumplimiento de las mismas.

El concepto sanitario podrá ser:



4.1.1. **CONCEPTO FAVORABLE:** Es el que se emite cuando las piscinas y estructuras similares cumplen con los requisitos establecidos en el presente documento, en relación a las Buenas Prácticas Sanitarias.

4.1.2. **CONCEPTO PENDIENTE:** Es el que se emite cuando las piscinas y estructuras similares no cumplen con la totalidad de los requisitos de la calidad del agua y de las Buenas Prácticas Sanitarias, que no conlleve riesgos a la salud de las personas. Dicho concepto no constituye permiso de funcionamiento hasta tanto cumpla con los requisitos establecidos en la versión que se encuentre vigente del formato: *Visita de inspección sanitaria – “formulario de inspección higiénico-sanitaria a estanques de piscinas y estructuras similares”*, conforme el anexo técnico No. 1 del presente decreto.

4.1.3. **CONCEPTO DESFAVORABLE:** Es el que se emite cuando las piscinas y estructuras similares no cumplen con las buenas prácticas sanitarias, y que atentan contra la salud y la vida de las personas, y/o cuando no se dé cumplimiento a los requerimientos establecidos en la versión que se encuentre vigente del *“formulario de inspección higiénico-sanitaria a estanques de piscinas y estructuras similares”*; y cuyo concepto emitido sea pendiente, conforme el anexo técnico No. 1 del presente decreto.

4.2. BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS EN PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES: Son los principios básicos y prácticas operativas generales de higiene en los estanques de piscinas, estructuras similares e instalaciones anexas, con el objeto de prevenir los factores de riesgo que puedan afectar la salud e integridad de los bañistas.

4.3. PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO Y DE EMERGENCIA DE PISCINAS: Es el documento en físico, elaborado e implementado por el responsable del establecimiento y/o sitio de piscina, contentivo de los manuales, programas, protocolos y procedimientos sobre el tratamiento de agua, las instalaciones anexas y control de emergencias; el cual debe estar disponible en cualquier momento que la Secretaría de Salud Municipal lo requiera. A su vez, hace parte integral del Plan de Seguridad de Piscinas.

Artículo 5. VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA EN PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES: Es el conjunto de acciones periódicas realizadas por la Secretaría de Salud Municipal, para supervisar el riesgo que representa a la salud pública la calidad del agua en piscinas y estructuras similares.

Artículo 6. CLASIFICACIÓN DE LAS PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES.

Las piscinas y estructuras similares de acuerdo con la construcción, uso, sistema de operación y presentación, se clasifican en:

6.1. CONSTRUCCIÓN: Naturales y Artificiales.

6.2. USO: Propiedad privada unihabitacional, de uso colectivo abierto al público en general y de uso restringido no abiertas al público en general.



6.3. SISTEMA DE OPERACIÓN: De recirculación, Renovación continúa y Desalojo completo e intermitente.

6.4. PRESENTACIÓN: Cubiertas y Descubiertas.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE CALIDAD DEL AGUA Y BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS.

Artículo 7. FUENTES DE ABASTECIMIENTO PARA ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES. Los estanques de piscinas y estructuras similares se pueden proveer de las siguientes fuentes:

7.1. AGUA PARA CONSUMO HUMANO: Debe cumplir con las características físicas, químicas y microbiológicas contempladas en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007, expedida por los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

7.2. AGUA DULCE NATURAL O CRUDA: Debe cumplir como mínimo, con los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para fines recreativos, mediante contacto primario, contemplados en el artículo 42 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así:

Referencia	Expresado como	Valor
Coliformes fecales	NMP	200 microorganismos/100 ml
Coliformes totales	NMP	1.000 microorganismos/100 ml
Compuestos fenólicos	Fenol	0.002
Oxígeno disuelto		70 % concentración de saturación
pH	Unidades	5.0 – 9.0 unidades
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de metileno	0.5

No se aceptará en el recurso película visible de grasas y aceites flotantes, presencia de material flotante proveniente de actividad humana; sustancias tóxicas o irritantes cuya acción por contacto, ingestión o inhalación, produzcan reacciones adversas sobre la salud humana.

El nitrógeno y el fósforo deberán estar en proporción que no ocasionen eutroficación.

Parágrafo 1°. Independiente de la fuente de agua utilizada para abastecer los estanques de piscinas y estructuras similares, debe realizarse tratamiento a la misma, según se requiera, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente.

Parágrafo 2°. El responsable de la piscina y la autoridad sanitaria deben tomar en cada estanque y estructura similar en aquellos casos que exista una separación física entre los estanques, independientemente que compartan el mismo sistema de tratamiento, una muestra representativa de agua para el control y vigilancia, a una profundidad entre 25 cm y 30 cm y en un área cercana a los puntos de succión o boca del desnatador, para el respectivo análisis.



Artículo 8. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL AGUA DE ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES. El agua utilizada en estanques de piscinas y estructuras similares, no podrá sobrepasar los valores aceptables para cada una de las características físicas, tal como se describe en la Tabla N° 1:

TABLA N° 1. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL AGUA DE ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES

CARACTERÍSTICA	EXPRESADA COMO	VALOR ACEPTABLE
Color (visual)	Aceptable o no aceptable	Aceptable
Materias Flotantes	Presentes o ausentes	Ausentes
Olor (olfativo)	Aceptable o no aceptable	Aceptable
Transparencia (visual) (*)	Fondo visible o no visible	Fondo visible
pH	Unidades de pH	7,0 – 8,0
Conductividad (**)	µS/cm (microsiemens por centímetro)	Hasta 2400
Potencial de Oxidación - Reducción	mV (milivoltios)	Mínimo 700
Turbidez	Unidades Nefelométricas de Turbidez (UNT)	2

(*)Para medir la transparencia del agua de estanques de piscinas, puede utilizarse el disco Secchi

(**) Conductividad en µS/cm =2XSolidos Totales Disueltos (TDS) en mg/L de NaCl.

Artículo 9. CARACTERÍSTICAS QUÍMICAS DEL AGUA DE ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES. El agua utilizada en estanques de piscinas y estructuras similares, no podrá sobrepasar los valores aceptables para cada una de las características químicas, tal como se describe en la Tabla N° 2:

TABLA N° 2. CARACTERÍSTICAS QUÍMICAS DEL AGUA DE ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES

CARACTERÍSTICA	EXPRESADA	VALOR
----------------	-----------	-------



	COMO	ACEPTABLE(mg/L)
Ácido Cianúrico (*)	C3H3N3O3	Menor que 100
Alcalinidad Total	CaCO3	Hasta 140
Aluminio	Al	Menor que 0,2
Bromo libre	Br2	Entre 1 – 2
Bromo total	Br2	Entre 2 – 2,5
Amonio (lón)	NH4 ⁺	Menor que 1,5
Cloro residual libre	Cl2	Entre 1 – 3
Cloro Combinado	Cl2	Menor que 0,3
Cobre	Cu	Menor que 1
Dureza Total	CaCO3	Hasta 400
Hierro Total	Fe	Menor que 0,3
Plata	Ag	Menor que 0,1

(*) Cuando se utilice Cloro Estabilizado.

Artículo 10. PRODUCTOS QUÍMICOS PARA DESINFECCIÓN DEL AGUA DE ESTANQUES DE PISCINA Y ESTRUCTURAS SIMILARES. Los productos, formulaciones o sustancias químicas utilizados en el tratamiento y desinfección de agua de estanques de piscinas y estructuras similares son considerados de uso doméstico, por lo tanto deben tener registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima; Los mismos se almacenaran en un sitio exclusivo, con suficiente iluminación y ventilación, en ningún caso se aceptará que compartan el mismo espacio físico con el cuarto de maquinas.

Artículo 11. PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL ÍNDICE DE SATURACIÓN O DE LANGELIER (ISL). Con el fin de conocer el balance químico del agua del estanque de la piscina, se debe calcular el Índice de Saturación o de Langelier (ISL) o Índice Cosmetológico, cuyos valores aceptables deben estar entre - 0,5 y + 0,5, realizando el siguiente procedimiento:

1. Medir las características de Temperatura, pH, Dureza Total y Alcalinidad Total del agua contenida en estanque de piscina y estructura similar, *in situ*.
2. Comparar los resultados de los análisis obtenidos del numeral anterior con los valores señalados en la Tabla N° 3 y utilizar el correspondiente coeficiente encontrado para llevarlo a la siguiente fórmula:

$$ISL = pH + CT + CD + CA - 12, 1$$

Donde:



pH = Valor del pH del agua

CT = Coeficiente de temperatura del agua °C

CD = Coeficiente de dureza total

CA = Coeficiente de alcalinidad total

12,1 = Constante correctora aplicable a piscinas y estructuras similares

TABLA N° 3. ÍNDICE DE SATURACIÓN O DE LANGELIER O COSMETOLÓGICO

Temperatura (°C)	Coeficiente de Temperatura (CT)	Dureza Total (mg/L)	Coeficiente de Dureza (CD)	Alcalinidad Total (m/L)	Coeficiente de Alcalinidad (CA)
5	0,130	5	0,305	10	1,006
10	0,257	10	0,606	20	1,307
15	0,376	15	0,782	30	1,484
17	0,422	25	1,004	35	1,551
19	0,466	50	1,306	40	1,609
20	0,487	75	1,482	45	1,660
21	0,509	100	1,607	50	1,706
22	0,529	125	1,704	55	1,747
23	0,550	150	1,784	60	1,785
24	0,570	175	1,851	65	1,820
25	0,590	200	1,909	70	1,852
26	0,610	225	1,960	75	1,882
27	0,629	250	2,006	80	1,910
28	0,648	275	2,047	85	1,937
29	0,667	300	2,085	90	1,961
30	0,685	350	2,152	95	1,985
31	0,703	400	2,210	100	2,007



32	0,721	450	2,261	105	2,028
33	0,738	500	2,307	110	2,049
34	0,755	550	2,348	120	2,087
35	0,772	600	2,386	130	2,121
36	0,789	650	2,421	140	2,154
37	0,805	700	2,453	150	2,184
38	0,820	800	2,511	200	2,309
39	0,836	900	2,563	250	2,406
40	0,851	1000	2,608	300	2,485

3. Comparar los resultados obtenidos del Índice de Saturación o de Langelier – ISL, con los siguientes criterios, los cuales permiten determinar el balance químico del agua:

ISL = 0 Agua totalmente balanceada.

ISL < 0 Agua con tendencias corrosivas.

ISL > 0 Agua con tendencias incrustantes.

Si el resultado corresponde a agua que presenta tendencia corrosiva o incrustante, se deben ajustar los parámetros, revisar y mejorar el proceso de tratamiento del agua hasta que esta quede totalmente balanceada.

Artículo 12. CARACTERÍSTICAS MICROBIOLÓGICAS DEL AGUA DE ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES. Las características microbiológicas del agua de estanques de piscinas y estructuras similares deben cumplir con los siguientes valores máximos aceptables señalados en la Tabla N° 4

TABLA No. 4. CARACTERÍSTICAS MICROBIOLÓGICAS DEL AGUA DE ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES

CARACTERÍSTICA	EXPRESADA COMO	VALOR MÁXIMO ACEPTABLE
Heterótrofos (*)	UFC/1 cm ³	Menor que 200
Coliformes Termotolerantes	Microorganismos o UFC/100 cm ³	0
<i>Escherichia coli</i>	Microorganismos o UFC/100 cm ³	
<i>Pseudomona aeruginosa</i>	Microorganismos o UFC/100 cm ³	



<i>Cryptosporidium parvum</i>	Ooquistes/1.000 cm ³
Giardia	Quistes/1.000 cm ³

(*) Conteo de Heterótrofos en Placa – HPC.

Parágrafo. Si se sospechan riesgos para la salud asociados con otros tipos de microorganismos por ejemplo: *Staphylococcus aureus*, *Legionella ssp*, virus, entre otros, no citados en la presente resolución, se realizarán estudios por parte del responsable de la piscina y estructura similar con conocimiento a la autoridad sanitaria municipal. En estos casos, el responsable de la piscina y estructura similar debe elaborar el protocolo de intervención donde se definen las medidas de contingencia necesarias para la prevención y el control del riesgo, la determinación de la fuente y su seguimiento hasta que se solucione el riesgo causado. Al finalizar la intervención, y una vez controlado el riesgo, el responsable de la piscina y estructura similar debe presentar a la Secretaria de Salud un informe detallado del riesgo presentado, las posibles causas y las medidas adoptadas para resolverlo.

Artículo 13. TÉCNICAS PARA REALIZAR ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE AGUA DE ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES. Las técnicas y metodologías de análisis microbiológicos aceptadas en estanques de piscinas y estructuras similares, son las previstas en los artículos 10 y 11 de la Resolución número 2115 de 2007 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Se permite el uso de otras técnicas y metodologías vigentes equivalentes debidamente validadas y estandarizadas atendiendo lo referido en el inciso 2° del literal a) del artículo 10 de la Resolución número 2115 de 2007, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 14. LABORATORIOS QUE REALIZAN ANÁLISIS AL AGUA DE ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES. Los laboratorios que realicen análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua contenida en estanque de piscina y estructura similar, serán públicos o privados autorizados e inscritos ante el Instituto Nacional de Salud, ministerio de salud y protección social o quien haga sus veces.

Artículo 15. FRECUENCIA DE CONTROL DE LA CALIDAD FÍSICA DEL AGUA DE ESTANQUES QUE DEBEN REALIZAR LOS RESPONSABLES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DE USO COLECTIVO ABIERTAS AL PÚBLICO EN GENERAL Y DE USO RESTRINGIDO NO ABIERTAS AL PÚBLICO EN GENERAL. Los responsables de piscinas y estructuras similares deben tomar una muestra de agua por cada estanque y/o estructura similar realizando análisis rutinario *in situ* y ocasionales de acuerdo a las frecuencias definidas en las siguientes Tablas N. 5, 6 y 7:

TABLA N° 5. FRECUENCIA DE CONTROL DE LA CALIDAD FÍSICA DEL AGUA DE ESTANQUES QUE DEBEN REALIZAR LOS RESPONSABLES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES.



CARACTERÍSTICA	FRECUENCIA MÍNIMA	
	RUTINARIA <i>IN SITU</i>	OCASIONALES
Color (visual)	Una vez al día	
Materias Flotantes (visual)		
Olor (olfativo)		
Transparencia (visual)		
Potencial de Oxidación – Reducción		
Turbidez		
pH	Una vez a la semana	
Temperatura		
Conductividad	1 muestra al mes	

TABLA N° 6. FRECUENCIA DE CONTROL DE LA CALIDAD QUÍMICA DEL AGUA DE ESTANQUES QUE DEBEN REALIZAR LOS RESPONSABLES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES.

CARACTERÍSTICAS QUÍMICAS	FRECUENCIA MÍNIMA	
	RUTINARIA <i>IN SITU</i>	OCASIONALES
Bromo libre	Una muestra al día	
Bromo total		
Cloro residual libre		
Cloro combinado		
Alcalinidad Total	Una muestra a la semana	
Dureza Total		
Ácido Cianúrico (*)		
Aluminio	1 muestra al mes	
Amonio (lón)		
Cobre		
Hierro Total		
Plata		

(*) Cuando se utilice Cloro Estabilizado.

TABLA N° 7. FRECUENCIA DE CONTROL DE LA CALIDAD MICROBIOLÓGICA DEL AGUA DE ESTANQUES QUE DEBEN REALIZAR LOS RESPONSABLES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES.



CARACTERÍSTICA	FRECUENCIA MÍNIMA
Heterótrofos	1 muestra al mes
Coliformes Termotolerantes	
<i>Escherichia coli</i>	
<i>Pseudomona aeruginosa</i>	
<i>Cryptosporidium parvum</i>	1 muestra al año
<i>Giardia</i>	

Parágrafo 1. Los responsables de piscinas y estructuras similares deben contar con los equipos, reactivos y elementos necesarios para realizar los análisis rutinarios *in situ*, para los parámetros diarios y semanal definidos, los cuales deben permanecer en el sitio, con el fin de monitorear constantemente la calidad de agua.

Parágrafo 2. Los responsables de piscinas y estructuras similares deben registrar los resultados de los análisis que realizaron de acuerdo con la frecuencia señalada en el presente documento, en el libro o registro el cual debe estar vigente y disponible para la autoridad sanitaria competente, en el momento de la inspección sanitaria a la piscina y estructura similar y publicar mensualmente en un lugar visible y legible al público, los resultados analíticos efectuados al agua contenida en cada uno de los estanques existentes independiente que compartan el mismo sistema de tratamiento.

Artículo 16. FRECUENCIA PARA REALIZAR EL CÁLCULO DEL ÍNDICE DE LANGELIER POR PARTE DE LOS RESPONSABLES DE PISCINAS. Los responsables de piscinas deben realizar una vez por semana el cálculo del Índice de Langelier –ISL–, por cada estanque y estructura similar existente de acuerdo con el procedimiento señalado y registrar el correspondiente resultado en el libro o registro de control, el cual estará disponible y actualizado para la autoridad sanitaria que compete en el momento de la inspección sanitaria a la piscina y estructura similar.

Artículo 17. FRECUENCIAS DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD FÍSICA, QUÍMICA Y MICROBIOLÓGICA DEL AGUA QUE DEBE REALIZAR LA AUTORIDAD SANITARIA MUNICIPAL A LAS PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES. La Secretaría de Salud Municipal, para realizar la vigilancia de la calidad física, química y microbiológica del agua contenida en los estanques de piscinas y estructuras similares, debe tomar una muestra de agua por cada estanque y realizarle análisis de acuerdo con las frecuencias y número mínimo de muestras señaladas en las siguientes Tablas N. 8, 9 y 10:

TABLA N° 8. FRECUENCIA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD FÍSICA DEL AGUA QUE DEBE REALIZAR LA AUTORIDAD SANITARIA A LAS PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES.



CARACTERÍSTICA	FRECUENCIA Y NÚMERO MÍNIMO DE MUESTRAS
Color (visual)	Una muestra al año
Materias Flotantes (visual)	
Olor (olfativo)	
pH	
Transparencia (visual)	
Temperatura	
Potencial de Oxidación - Reducción	
Turbidez	
Conductividad	

TABLA N° 9. FRECUENCIA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD QUÍMICA DEL AGUA QUE DEBE REALIZAR LA AUTORIDAD SANITARIA A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES.

CARACTERÍSTICA	FRECUENCIA Y NÚMERO MÍNIMO DE MUESTRAS
Ácido Cianúrico (*)	Una muestra al año
Alcalinidad Total	
Aluminio	
Amonio	
Bromo libre	
Bromo total	
Cloro residual libre	
Cloro combinado	
Cobre	
Dureza Total	
Hierro Total	



Plata

(*) Cuando se utilice Cloro estabilizado.

TABLA N° 10. FRECUENCIA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD MICROBIOLÓGICA DEL AGUA QUE DEBE REALIZAR LA AUTORIDAD SANITARIA A LOS ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES.

CARACTERÍSTICA	FRECUENCIA Y NÚMERO MÍNIMO DE MUESTRAS
Heterótrofos	Una muestra al año
Coliformes Termotolerantes	
<i>Escherichia coli</i>	
<i>Pseudomona aeruginosa</i>	
<i>Cryptosporidium parvum</i>	
<i>Giardia</i>	

Parágrafo 1. Las muestras se realizarán de forma aleatoria y teniendo en cuenta el enfoque de nivel de riesgo y priorizando aquellos establecimientos denominados de alto tráfico.

Artículo 18. FRECUENCIA PARA CALCULAR EL ÍNDICE DE LANGELIER POR PARTE DE LA AUTORIDAD SANITARIA MUNICIPAL. La Secretaria de Salud Municipal debe realizar anualmente, por estanque de piscina de uso colectivo abierta al público en general, el cálculo del Índice de Langelier – ISL, siguiendo el procedimiento señalado y teniendo en cuenta los resultados de los análisis de las características de pH, Dureza Total, Alcalinidad Total y Temperatura del agua.

Parágrafo 1. Las muestras se realizarán de forma aleatoria y teniendo en cuenta el enfoque de nivel de riesgo y priorizando aquellos establecimientos denominados de alto tráfico.

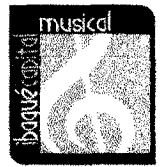
CAPÍTULO III

INSTRUMENTO BÁSICO DE LA CALIDAD DEL AGUA CONTENIDA EN ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES,

Artículo 19. ÍNDICE DE RIESGO DEL AGUA DE ESTANQUE DE PISCINA Y ESTRUCTURA SIMILAR - IRAPI. Con el fin de evaluar la calidad del agua contenida en los estanques de piscinas y estructuras similares, la Secretaría de Salud Municipal, y los responsables de piscinas y estructuras similares, deben calcular el Índice de Riesgo del Agua para cada estanque de piscina y estructura similar – IRAPI; en aquellos casos que exista una separación física entre los estanques, independientemente que compartan el mismo sistema de tratamiento se genera reporte para cada uno.



1000 - 0877
21 AGO 2019



Artículo 20. PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR EL ÍNDICE DE RIESGO PARA AGUA DE ESTANQUE DE PISCINA Y ESTRUCTURA SIMILAR – IRAPI.

El procedimiento que se debe realizar para calcular el Índice de Riesgo del Agua de Estanque de Piscina y estructura similar – IRAPI, es:

1. Utilizar la siguiente fórmula:

$$\% \text{ IRAPI} = \text{VCM} + \text{VCR} + \text{VISL} + \text{VCOC}$$

Donde:

VCM = Valor de las características microbiológicas del agua = 40%.

VCR = Valor Concentración del Residual del desinfectante en el agua = 30%.

VISL = Valor Índice de Saturación de Langelier = 20%.

VOC = Valor Otras Características físicas y químicas analizadas = 10%.

La sumatoria matemática total de los puntajes asignados para cada componente de la fórmula es igual a 100%.

El valor máximo permisible del Índice de Riesgo del Agua de Estanque de Piscina y Estructura Similar – IRAPI, es de cero (0) puntos, que corresponde a agua sin riesgo, cuando cumple con los valores aceptables de las características microbiológicas, el residual de desinfectante, Índice de Saturación de Langelier – ISL y las otras características físicas y químicas analizadas.

2. Asignar el puntaje de riesgo contemplado a cada componente, por el cumplimiento o incumplimiento, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Tabla N° 11:

TABLA N° 11. CRITERIOS PARA PUNTAJE DEL RIESGO

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA FÓRMULA	CRITERIOS DEL COMPONENTE		VALOR A TENER EN CUENTA EN LA FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DEL IRAPI	
	CUMPLE	INCUMPLE	VALOR DEL CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO	VALOR DEL INCUMPLIMIENTO DEL CRITERIO
VCM (Valor de las Características Microbiológicas del agua)	Cuando se cumple con los valores aceptables de todas las características microbiológicas señaladas en la presente resolución		Cero (0) %	
		Cuando no		Veinte (20)%



		se cumple con (2) de las características microbiológicas		
		Cuando no se cumple con todas las características microbiológicas		Cuarenta (40)%
VCR (Valor Concentración del Residual del desinfectante en el agua)	Cuando se cumple con el valor aceptable del residual del desinfectante señalado en la presente resolución		Cero (0)%	
		Cuando el valor del residual del desinfectante está por encima del valor aceptado.		Quince (15)%
		Cuando el valor del residual del desinfectante está por debajo del valor aceptado.		Treinta (30)%
VISL (Valor Índice de Saturación de Langelier)	Cuando el valor del Índice de Langelier corresponde a agua totalmente balanceada, de acuerdo con lo señalado en la		Cero (0)%	



	presente resolución.			
		Cuando el valor del Índice de Langellier corresponde a agua con tendencia corrosiva o incrustante.		Veinte (20)%
VOC (Valor Otras Características físicas y químicas analizadas)	Cuando se cumple con los valores aceptables de todas las características físicas y químicas señalados en la presente resolución.		Cero (0)%	
		Cuando no se cumple con algunas características físicas y químicas.		Cinco (5)%
		Cuando no se cumple con todas las características físicas y químicas.		Diez (10)%

Los valores obtenidos por el cumplimiento o incumplimiento de cada uno de los componentes señalados en la Tabla N° 11, serán utilizados en la fórmula establecida en el numeral 1 del presente artículo.

3. Comparar los valores obtenidos en la fórmula señalada en el numeral 1 del presente artículo con los valores señalados en la columna "Clasificación del Índice de Riesgo para Agua de Estanque de Piscina y Estructura Similar – IRAPI", de la Tabla N° 12:

TABLA No. 12. CLASIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE RIESGO - IRAPI

CLASIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE RIESGO PARA AGUA DE ESTANQUE DE	NIVEL DEL RIESGO
---	------------------



PISCINA Y ESTRUCTURA SIMILAR – IRAPI ABSOLUTO (%)	
76 – 100	Riesgo alto
36 – 75	Riesgo medio
11 – 35	Riesgo bajo
0 – 10	Sin riesgo

Parágrafo. Los responsables de piscinas y estructuras similares, deben calcular el Índice de Riesgo del Agua para cada estanque de Piscina y estructura similar – IRAPI, teniendo en cuenta los resultados de las muestras de agua de control y consignar el valor obtenido al libro o registro, los cuales deben estar publicados, vigentes y disponibles cuando la autoridad sanitaria que compete lo solicite.

Artículo 21. REPORTE DE VIGILANCIA SANITARIA DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES. La Secretaría de Salud Municipal, para dar cumplimiento a las disposiciones señaladas debe realizar lo siguiente:

1. Consolidar los resultados de la vigilancia de los análisis físicos, químicos y microbiológicos realizados al agua de estanques de piscinas y estructuras similares, tanto rutinarios como ocasionales.
2. Calcular y consolidar el Índice de Riesgo del Agua de Estanque de Piscina y Estructura Similar – IRAPI, teniendo en cuenta los resultados de las muestras de agua de vigilancia realizada a las mismas.

Parágrafo. Los resultados obtenidos de los numerales 1 y 2, del presente artículo, deben ser reportados anualmente al Subsistema de Vigilancia de Calidad de Agua para Consumo Humano – SIVICAP, teniendo en cuenta los lineamientos que señale el Instituto Nacional de Salud – INS, al respecto.

Las piscinas y estructuras similares deben cumplir con las Buenas Prácticas Sanitarias a través de la versión que se encuentre vigente del: *Formato visita inspección sanitaria – “Formulario de Inspección Sanitaria a las piscinas y estructuras similares” contenido en el presente documento.*

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES, PADRES, ACOMPAÑANTES Y BAÑISTAS.

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LAS PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES: Sin perjuicio de las obligaciones asignadas por la Ley 1209 de 2008, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas en el tratamiento y uso de las aguas de las piscinas y estructuras similares, como



también de atender los requerimientos de la Autoridad Sanitaria Municipal, cumpliendo con los valores aceptables de la calidad del agua establecidas en el presente documento.

2. Operar y mantener en condiciones sanitarias el buen estado y funcionamiento de las instalaciones complementarias y anexas.
3. Implementar y hacer efectivas campañas de educación sanitaria y divulgar ampliamente las obligaciones que tienen los bañistas, para preservar la calidad del agua, el buen uso y seguridad en las piscinas y estructuras similares.
4. Diligenciar el libro o registro, el operador o piscinero debe anotar los detalles más relevantes de la jornada, tales como: Resultados de los análisis hechos IN SITU; consumo y tipo de productos químicos; hora de lavado de los filtros; fecha de lavado y desinfección de pisos; fecha de vaciado; limpieza y puesta en funcionamiento de la piscina o estructura similar; fecha de lavado de vistieres, baños, corredores, entre otros. Este libro estará a disposición de la Autoridad Sanitaria cuando así lo requiera.
5. Exigir el retiro o prohibir el ingreso a los estanques de las piscinas y estructuras similares de cualquier persona que contravenga lo dispuesto en el Reglamento de uso previsto por el responsable. Igualmente, está facultado para exigir el retiro o prohibir el ingreso de personas que atenten contra la moral pública. En estos casos, podrá acudir a la autoridad policiva para solicitar el retiro de estas personas, en el evento que sea renuente a cumplir la orden de retiro.
6. Fijar en un lugar visible el reglamento de uso de la piscina, indicando capacidad máxima de bañistas y horario de uso por cada estanque y/o estructura similar entre otros.
7. No se debe permitir el acceso a los bañistas con edad igual o menores de doce (12) años, sin la compañía de un adulto que se haga responsable de su seguridad, para lo cual se deberá tener un registro detallado y disponible para la autoridad sanitaria cuando lo requiera. Esta acción no lo exime de la obligación de contar con el personal de rescate acuático debidamente certificado.
8. Deberá mantenerse permanentemente el agua limpia y sana, cumpliendo los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en el presente documento. El tratamiento de desinfección química debe cumplir con condiciones óptimas para proteger la salud de los usuarios.
9. Se deberá tener un botiquín de primeros auxilios con material para curaciones.
10. Deberán permanecer en el área de la piscina por lo menos dos (2) flotadores circulares con cuerda y un bastón con gancho.
11. Se deberá escribir en colores vistosos y en letra grande, visible con claridad para cualquier persona la profundidad máxima, media y mínima de la piscina.



12. Deberá haber en servicio las veinticuatro (24) horas del día en el establecimiento y/o sitio de la piscina un teléfono o citófono para llamadas de emergencia.

13. El plano informativo debe ser exhibido a los bañistas y contener como mínimo, la ubicación de las rutas de evacuación y salida de emergencia de la piscina, desniveles, pendiente del piso y profundidades del estanque y estructura similar mínima, intermedia y máxima, además de cualquier otra información relevante relacionada con la seguridad y el funcionamiento, el mismo debe tener como mínimo las siguientes medidas 50 cm ancho y 70 cm largo.

14. Dentro del estanque o estructura similar, no se podrá permitir el ingreso de envases y recipientes de vidrio o material que constituya riesgo para la vida y la salud del bañista.

15. Los estanques y estructuras similares de las piscinas, contarán con revestimiento en paredes y pisos de materiales impermeables de fácil limpieza y desinfección, resistentes a la abrasión, estable frente a los productos químicos utilizados en el tratamiento del agua.

Artículo 23. CÁLCULO DEL PERÍODO DE RECIRCULACIÓN. Se debe realizar el cálculo detallado de los períodos mínimos de recirculación que debe cumplir el agua contenida en el estanque y estructura similar de la piscina, serán documentados y presentados por cada estanque y estructura similar, teniendo en cuenta el volumen de agua contenida en el estanque, los diámetros de tubería con sus respectivas tasas de flujo y la capacidad de los equipos pertenecientes al sistema de tratamiento.

Parágrafo 1. El caudal de agua recirculado debe ser sometido a tratamiento mediante procedimiento físico y/o químico, incluyendo siempre un sistema de filtración y desinfección.

Parágrafo 2. El sistema de desinfección del agua debe funcionar permanentemente durante el tiempo en que el estanque o estructura similar esté siendo utilizado por los bañistas, de tal forma que se dé cumplimiento en todo momento con los valores aceptables de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua contenida en los estanques o estructuras similares previstas en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 3. El sistema de fontanería debe ser en material no contaminante y diseñado para transportar el caudal de agua a una velocidad menor de 3 m/s, y cumplir con las tasas de flujo de agua y diámetros de tubería de succión, de conformidad con la Tabla N° 13. Los diámetros de las tuberías no pueden ser superiores a seis (6) pulgadas (Pul. o").

TABLA N° 13. DIÁMETROS PARA TUBERÍA Y TASAS DE FLUJO DE AGUA

DIÁMETROS DE TUBERÍA DE SUCCIÓN		TASAS MÁXIMAS DE FLUJO DE AGUA	
Milímetros (mm)	Pulgadas (Pul. o")	Presión litros por	Succión litros por minuto



		minuto (l/min)	(l/min)
44	1 $\frac{3}{4}$	85	51
38	1 $\frac{1}{2}$	204	119
50	2	306	170
62	2 $\frac{1}{2}$	490	272
75	3	770	476
100	4	1.190	748
150	6	2.720	1.530

Artículo 24. CRITERIOS DE SEGURIDAD MICROBIOLÓGICA. Los criterios mínimos de seguridad microbiológica que debe cumplir el agua contenida en el estanque o estructura similar de la piscina, deben estar contenidos en el Plan de Saneamiento Básico y de Emergencia de piscinas, disponible en las instalaciones de la piscina en cualquier momento que la autoridad sanitaria competente lo requiera.

Parágrafo 1. El responsable de la piscina o el piscinero debe suspender de manera inmediata el uso del estanque o estructura similar cuando se presente en el estanque: materia fecal, vómito, agua residual, sangre u otro tipo de contaminante y podrá poner nuevamente en funcionamiento el estanque, cuando se le realice el respectivo tratamiento al agua de acuerdo con lo adoptado en el Plan de Saneamiento Básico y de Emergencia, para lo cual deberá tomar una muestra de agua y remisión a laboratorio para análisis físico químico y microbiológico, realizando el correspondiente cálculo del valor IRAPI, según lo señalado en la tabla N. 12, y siempre dejando constancia del incidente en el libro de registro de la piscina.

Parágrafo 2. El responsable de la piscina o el piscinero debe ordenar la evacuación y el cerramiento de área(s) contaminada(s) como: zonas húmedas de andenes perimetrales de los estanques, baños, duchas, vestidores, Lavapiés y zonas de tránsito de los bañistas, entre otros, de forma inmediata y podrá reabrirla(s) de acuerdo con lo adoptado en el Plan de Saneamiento Básico y de Emergencia, dejando constancia de cómo fue manejado y solucionado el incidente, en el libro o registro de la piscina.

Artículo 25. PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO Y DE EMERGENCIA DE PISCINAS. Los programas contenidos en el Plan de Saneamiento Básico y de Emergencia de Piscinas, deben ser elaborados e implementados por el responsable de la piscina y ser revisados y actualizados anualmente por el mismo. Para el efecto, quedará consignado como mínimo, la siguiente información:

1. Programa de gestión de residuos sólidos y líquidos. Este programa debe contener separadamente el manejo integral de los residuos sólidos y líquidos generados en la piscina, así:
 - a) Para residuos sólidos debe especificar como mínimo y por cada instalación anexa, cómo y con qué elementos realizan el manejo integral de los residuos



sólidos generados en la piscina, como: separación en la fuente, reciclaje, aprovechamiento, transporte, almacenamiento interno temporal y disposición, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 1096 de 2000 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Incluir las actividades de divulgación, concientización y capacitación sobre manejo integral de los residuos sólidos.

b) Para residuos líquidos debe especificar cómo realizan la disposición de los residuos líquidos, de conformidad con lo señalado en el Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 1096 de 2000 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

2. Programa de limpieza diaria de estanque o estructura similar. Este programa debe establecer como mínimo el protocolo y el registro de actividades como: cepillado, aspirado; recolección de material flotante y limpieza de la línea de flotación, entre otros, realizado en el estanque o estructura similar.

3. Programa de limpieza y desinfección diaria de las superficies: este programa debe contener la información detallada y los protocolos correspondiente a las labores de limpieza y desinfección de zonas húmedas de andenes perimetrales de los estanques, baños, duchas, vestidores, lavapiés y zonas de tránsito de los bañistas y contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Cronograma de actividades de: barrido, lavado y desinfección diaria, así como los procesos de evaluación, de control y de seguimiento a dichas actividades.

b) Especificar el manejo y solución a seguir cuando se presente materia fecal, vómito, agua residual y sangre, entre otros, en estas superficies.

4. Programa de control vectorial. Debe especificar, como mínimo, las medidas y procedimientos adoptados por el responsable de la piscina para garantizar el control de vectores de enfermedades de interés en salud pública y presentar el respectivo soporte del control integral de plagas realizado, el cual debe ser expedido por una persona natural o jurídica debidamente avalada e inscrita ante la secretaria de Salud Departamental, con una frecuencia mínimo de cada cuatro meses.

5. Programa de seguridad microbiológica del agua contenida en el estanque o estructura similar de la piscina. Debe especificar el manejo y solución que sigue el establecimiento y/o sitio de piscinas, cuando se presente: materia fecal, vómito, agua residual y sangre, entre otros, en el agua contenida en el estanque o estructura similar.

6. Programa de control de emergencia en la piscina. Le corresponde especificar, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Manejo y solución cuando se presenten otros tipos de contaminantes diferentes a los microbiológicos, en el estanque o estructura similar.

b) Acciones a ejecutar frente a una emergencia en la cual un bañista sufra un accidente.

c) Acciones a ejecutar en casos de emergencias, causadas por fenómenos naturales.



7. Instructivo de toma de muestras: Debe contener toda la información relacionada con el protocolo de toma de muestras de agua contenida en los estanques, especificando los equipos, elementos y técnicas utilizadas desde el momento de la toma y su posterior remisión a laboratorio.
8. Programa de inspección y mantenimiento del filtro: Debe contener toda la información relacionada con el filtro, especificando cada uno de sus componentes, así como las labores de mantenimiento y funcionamiento.
9. Instructivo para el tratamiento del agua: Se debe especificar con claridad cada una de las actividades a desarrollar para garantizar las características físico-químicas y microbiológicas del agua contenida en el estanque de piscinas y estructura similar.
10. Se deben adoptar campañas de educación sanitaria dirigidas a los bañistas sobre la protección y conservación del agua, para lo cual presentará soportes que demuestren la ejecución de la actividad.
11. Disposición final de lodos. Teniendo en cuenta que la arena del filtro a estado en contacto con fluidos corporales (sudor, orina, sangre, materia fecal entre otros) y residuos de productos químicos, es considerado un residuo peligroso y como tal se deberá dar una adecuada disposición final, para lo cual se hará por una persona natural o jurídica debidamente autorizada por la corporación autónoma regional del Tolima – Cortolima. El responsable de la piscina presentará el respectivo soporte de la actividad.

Artículo 26. PRODUCTOS QUÍMICOS. Los criterios mínimos de seguridad para los productos químicos utilizados en las piscinas, son:

1. Contar con fichas técnicas y hojas de seguridad de los productos, formulaciones o sustancias químicas utilizadas en el tratamiento de agua contenida en el estanque y estructura similar y los productos utilizados en la desinfección de superficies de instalaciones anexas.
2. Los productos deben estar debidamente rotulados y no se permite almacenar productos fuera de su envase original.
3. Contar con elementos de protección que correspondan para el manejo seguro de los productos, formulaciones o sustancias químicas.
4. El almacenamiento de los productos, formulaciones o sustancias químicas, debe hacerse conforme a las especificaciones técnicas de las hojas de seguridad de los mismos, en ningún caso se permitirá el almacenamiento en el cuarto de maquinas.
5. La adición de los productos, formulaciones o sustancias químicas en el tratamiento del agua contenida en el estanque o estructura similar se debe hacer empleando los sistemas de dosificación automática. En el caso de adiciones manuales, se realizarán fuera del horario de atención al público.

Artículo 27. SERVICIO DE SALVAVIDAS EN LOS ESTANQUES DE LAS PISCINAS. El servicio de salvavidas de estanque de piscina cumplirá, como mínimo, con los siguientes requisitos:

1. Por cada estanque y estructura similar con superficie de lámina o espejo de agua menor o igual a 312 m² debe contar durante el horario de funcionamiento de la misma, con una persona, debidamente entrenada y certificada como salvavidas,



21 AGO 2019

ALCALDIA DE IBAGUE

SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL

quien tendrá en un sitio visible por lo menos dos (2) flotadores con cuerda y bastón con gancho.

2. Para los estanques con superficie de lámina o espejo de agua superior a 312 m², debe contar con un salvavidas adicional y se incrementará el número de salvavidas de manera proporcional al incremento de la superficie.
3. El salvavidas durante el tiempo de servicio portará un distintivo, que permita su fácil identificación visual.

Artículo 28. DESEMPEÑO DE LA LABOR COMO SALVAVIDAS. Las personas que se desempeñen como salvavidas deben estar certificadas en rescate acuático en aguas confinadas, con un mínimo de 600 horas de formación, de las cuales tres meses de etapa lectiva y tres meses de etapa productiva.

Los requisitos mínimos que debe cumplir una persona que va a ser capacitada como salvavidas, son:

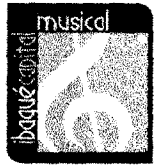
1. Ser mayor de edad.
2. Dos estilos de natación: libre y espalda.
3. Apnea de cinco (5) metros.
4. Respiración de flotación abdominal y dorsal.
5. Badoo estático y Badoo de avance.
6. Entrada al agua de pie y de cabeza.
7. Nadar quinientos (500) metros de forma continua.
8. Haber aprobado mínimo el noveno (9) curso de educación básica media.
9. Certificación de aptitud física (visión, audición y coordinación motriz) expedida por médico de una institución prestadora de servicio de salud, habilitada por la autoridad sanitaria departamental o distrital competente.

Artículo 29. ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE CAPACITAN COMO SALVAVIDAS. Las entidades públicas y privadas que capacitan como salvavidas, deben cumplir como mínimo, con lo previsto en los Capítulos II y III del Decreto 4904 de 2009, expedido por el Ministerio de Educación Nacional o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. En cumplimiento con lo señalado en el Decreto 4904 de 2009 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, los programas de formación para salvavidas, responsable, quien deberá estar certificado como *operador administrativo de piscinas* y piscinero, ofertados por instituciones públicas o privadas, deben responder a las normas de competencia laboral correspondientes definidas por el Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.

Artículo 30. PRIMEROS AUXILIOS EN PISCINAS. Toda piscina debe contar con un área o espacio físico donde el afectado pueda descansar después de recibir los primeros auxilios; esta área estará dotada de botiquín, sistema de comunicación sea teléfono fijo o citófono, que permita la comunicación con el exterior y en lugar visible tener la información pertinente, como: direcciones, números de teléfonos de los centros de asistencia hospitalaria o clínicas más cercanas, servicios de ambulancia y centros de atención de emergencias, entre otros.

El botiquín básico de primeros auxilios en las piscinas debe contener elementos básicos para curaciones.



Parágrafo. El responsable de la piscina, debe tener en cuenta las fechas de vencimiento y las formas de almacenamiento de los elementos y productos del botiquín, así como la apariencia y consistencia de los mismos.

Artículo 31. CARGA MÁXIMA DE BAÑISTAS EN ESTANQUE DE PISCINAS: La carga máxima de bañistas o aforo está dada por el cociente entre el área de lámina o espejo de agua y el factor de uso, como se describe en la Tabla N° 14:

TABLA N° 14. CARGA MÁXIMA DE BAÑISTAS

PROFUNDIDAD PROMEDIO DEL ESTANQUE (m)	MÁXIMA CARGA DE BAÑISTAS (Bañistas por m ²)
Menor que 1	1 bañista por 2,2 m ²
Entre 1 y 1,5	1 bañista por 2,7 m ²
Mayor que 1,5	1 bañista por 4,0 m ²

Artículo 32. OPERADOR O PISCINERO: Toda piscina y estructura similar debe contar durante el tiempo de funcionamiento con un operador o piscinero, quien debe acreditar la formación académica y la idoneidad para ejercer la actividad, el mismo debe estar certificado en *operación y mantenimiento de piscinas*.

Artículo 33. INSTALACIONES SANITARIAS EN PISCINAS. Están comprendidas por: inodoro, lavamanos, ducha, orinal y vestier; estos deben ser de fácil acceso y uso exclusivo para los bañistas, con separación física independientes para hombres y mujeres, las paredes de las instalaciones sanitarias serán revestidas en material liso, de fácil lavado y desinfección y estar dotadas de elementos necesarios de aseo personal, como: papel higiénico, jabón líquido, toallas de mano de un solo uso o secadores de aire, repisa cambia-pañales y recipientes con tapa y bolsa plástica para residuos, entre otros.

Los inodoros y orinales deben estar ubicados en áreas físicas independientes de duchas, lavamanos y Vestieres.

Parágrafo 1. El número de inodoros, lavamanos, duchas y orinales para uso de los bañistas, deben estar acorde con el factor de uso o número máximo de bañistas esperados en el estanque de piscina, de conformidad con la Tabla N° 15:

TABLA N° 15. NÚMERO DE BAÑISTAS POR TIPO DE INSTALACIÓN SANITARIA

CANTIDAD (mínimo)	ELEMENTO DE INSTALACIÓN SANITARIA	NÚMERO BAÑISTAS
1	Ducha	40
1	Inodoro para hombres	40
1	Inodoro para mujeres	30
1	Orinal	50



1	Lavamanos	50
1	Vestidor	50

Parágrafo 2. La piscina de uso colectivo abierta al público en general, debe disponer de vestidores con sus respectivos guardarropas, independientes para cada sexo y cumplir con los siguientes aspectos:

1. Los pisos y los sistemas de ventilación deben ser de material antideslizante, de fácil lavado y desinfección y resistentes a la corrosión.
2. Los separadores fijos deben tener puerta y ser de material antideslizante, de fácil lavado y desinfección y resistentes a la corrosión.
3. La zona de vestidores debe estar dotada de armarios de material resistente a la humedad o guardarropas comunes, disponiendo de bolsas plásticas desechables.
4. Las piscinas de uso restringido no abiertas al público en general, están exentas de la construcción de vestidor y su instalación queda bajo potestad del responsable o constructor.

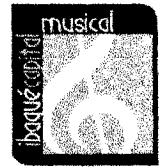
Artículo 34. Luego del control de acceso al estanque o estructura similar, se debe instalar como mínimo, una (1) ducha y un (1) lavapiés con separación física independiente y debidamente señalizados de forma tal que indique a los bañistas su uso.

Parágrafo 1: El lavapiés debe ser en material antideslizante, con profundidades de construcción de 0,20 m, de operación de 0,15 m, área de 0,80 m². El agua contenida en el lavapiés debe tener las mismas características físicas químicas y microbiológicas, así como el mismo desinfectante utilizado en el estanque o estructura similar.

Artículo 35. LIBRO O REGISTRO. Toda piscina, debe llevar un(os) libro(s) o registro(s), foliado(s) en el cual el operador o piscinero señale los detalles más relevantes de(los) estanque(s) o estructura(s) similar(es) en cada jornada; hora de inicio y finalización; resultados de los análisis hechos *in situ*; consumo y tipo de productos o formulaciones o sustancias químicas utilizadas en el tratamiento de agua contenida en el estanque o estructura similar; hora de lavado de los filtros; fecha de lavado y desinfección de pisos; fecha de vaciado; limpieza y puesta en funcionamiento del estanque o estructura similar; fecha de lavado de los vestidores, baños, corredores; número de bañistas; volumen de agua recirculada; fecha de aplicación de plaguicidas en instalaciones anexas, entre otros.

Parágrafo 1. El libro o registro, será revisado por la autoridad sanitaria competente, cuando así lo requiera y debe estar permanentemente actualizado en las instalaciones de la piscina. El operador o piscinero está obligado a presentarlo y responder las preguntas que le formulen.

Artículo 36. REGLAMENTO DE USO DEL ESTANQUE O ESTRUCTURA SIMILAR. Cada responsable de piscina, debe fijar en diferentes lugares visibles a los bañistas, el Reglamento de Uso del Estanque o Estructura Similar; el cual debe contar como mínimo, con la siguiente información:



1. Prohibición del ingreso a menores de doce (12) años sin el acompañamiento de un adulto responsable al estanque o estructura similar.
2. Prohibición del uso del estanque o estructura similar por bañistas con heridas visibles, laceraciones o infecciones en la piel.
3. Prohibición de ingreso de bañistas al estanque o estructura similar, en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
4. Uso obligatorio de ducha y lavapiés cada vez que se ingrese al estanque o estructura similar.
5. Prohibición del ingreso de mascotas a los estanques o estructuras similares.
6. Exigencia a los bañistas del uso de gorro y vestido de baño en material y estilo que evite la posibilidad de atrapamiento, cuando ingresen al estanque o estructura similar.
7. Prohibición de juegos violentos y carreras en el perímetro del estanque o estructura similar.
8. Prohibición del ingreso al estanque o estructura similar a los bañistas con cadenas, collares, camisetas, o elementos similares que permitan el atrapamiento mecánico.
9. Horario de funcionamiento.
10. Capacidad máxima de bañistas por cada estanque de piscinas y estructura similar.
11. las demás que el responsable considere pertinentes.

ARTÍCULO 37. CAPACITACIÓN DEL RESPONSABLE DE PISCINA. El responsable de las piscinas y estructuras similares deberá estar certificado como operador administrativo de piscinas.

ARTÍCULO 38. COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD SANITARIA: En desarrollo del artículo 9 de la Ley 1209 de 2008, la resolución 1229 y los artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001, el municipio de Ibagué, en su respectiva jurisdicción a través de la Autoridad Sanitaria, ejercerá la vigilancia y control sanitario sobre los estanques de piscinas y estructuras similares. Para efecto cumplirá las siguientes acciones:

1. Realizar las funciones de inspección y vigilancia a través de auditorías periódicas a las piscinas y estructuras similares de su jurisdicción, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones que en materia sanitaria regulan la seguridad en piscinas.
2. Realizar tomas de muestras y análisis físicos, químicos y microbiológicos ocasionales para garantizar la calidad del agua en los estanques de las piscinas y estructuras similares de uso colectivo, de conformidad con su tipo y frecuencia.
3. Realizar visitas periódicas de inspección sanitaria a las piscinas y estructuras similares, diligenciando el Formulario Único de Inspección Sanitaria, sobre el cumplimiento de las Buenas Prácticas Sanitarias.
4. Expedir el concepto sanitario de las piscinas o estructuras similares.
5. Reportar al Subsistema de Vigilancia de la Calidad de Aguas (SIVICAP) del Instituto Nacional de Salud, la información generada en el proceso de vigilancia de las piscinas o estructuras similares.



ALCALDIA DE IBAGUE
SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL

6. Aplicar las medidas sanitarias de seguridad pertinentes cuando los responsables de las piscinas y estructuras similares incumplan las disposiciones establecidas en el presente documento y las demás normas que se expidan sobre la materia, de conformidad con lo provisto en la Ley 09 de 1979 y en el artículo 2.8.8.1.4.15 del decreto 0780 de 2016 o la norma que modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO 39. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 40. – VIGENCIA. El presente rige a partir de la fecha de su expedición y mientras se expide la reglamentación correspondiente por parte del Gobierno Nacional.

Dada en Ibagué a los,

21 AGO 2019

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
Alcalde

**JOHANNA MARCELA BARBOSA
ALFONSO**
Secretaria de Salud Municipal

**Vo.Bo. RUTH AMALIA GÓNZALEZ
GUAYARA**

Jefe de Oficina Jurídica (E)

"Se imparte VoBo, conforme las revisiones y estudios realizados a los antecedentes y registros documentales particulares que reposan en la dependencia encargada para su verificación".

Redactor/Transcriptor: Sandra Milena Arciniegas Acosta- Profesional Universitario SSMI

Apoyo técnico: Iván Gustavo González – Contratista SSMI

Lady Julieth Lozano- Contratista SSMI

Andrés David Camayo- Contratista SSMI

Revisó: Claudia Jimena Hernández Ruiz- Directora de Salud Pública SSMI

Revisión jurídica: María José Gaspar- Contratista SSMI

Revisó: Abogado oficina jurídica

No.

ANEXO TÉCNICO NÚMERO 1 FORMULARIO DE INSPECCIÓN HIGIÉNICO – SANITARIA A ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES

FORMULARIO DE INSPECCIÓN HIGIENICO -SANITARIA A ESTANQUES DE PISCINA Y ESTRUCTURAS SIMILARES														
INFORMACIÓN GENERAL														
Formulario No.														
FECHA:	D	M	A	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO :	CATEGORIA	E	1	2	3	4	5	6	CARPETA O EXPEDIENTE No.:
				TOLIMA	IBAGUÉ									
RAZÓN SOCIAL:							MATRÍCULA No.:							
NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO:														
DIRECCIÓN:					BARRIO:				COMUNA:					
No. TELÉFONO 1:					No. TELÉFONO 2:									
No. FAX:							CORREO ELECTRÓNICO:							
NOMBRE DEL PROPIETARIO :														
TIPO DE DOCUMENTO:					NÚMERO DOCUMENTO:									
NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO DE PISCINA:														
TIPO DE DOCUMENTO:		NÚMERO DOCUMENTO:			CORREO ELECTRÓNICO:				No. TELÉFONO:					
PISCINA DE USO COLECTIVO ABIERTAS AL PÚBLICO EN GENERAL:		PISCINA DE USO RESTRINGIDO NO ABIERTAS AL PÚBLICO EN GENERAL:			PISCINA DE PROPIEDAD PRIVADA UNIHABITACIONAL:				OTRO:					
PRESENTACION DEL ESTANQUE DE PISCINA:					CUBIERTO:				DESCUBIERTO:					
SISTEMA DE OPERACIÓN:		DE RECIRCULACIÓN			RENOVACIÓN CONTINUA				DESALOJO COMPLETO E INTERMITENTE					
No. ESTANQUES CLIMATIZADOS		DISPOSITIVO DE CONTROL DE TEMPERATURA:			SI		NO		No. TOTAL DE ESTANQUES QUE HAY EN EL ESTABLECIMIENTO DE PISCINA:					
ACTIVIDAD ECONOMICA DEL ESTABLECIMIENTO DE PISCINA:														
CIU 1:					CIU 2:				CIU 2:					
OBJETO DE LA INSPECCIÓN SANITARIA:		OFICIO		NOTIFICACIÓN COMUNITARIA		SOLICITUD DEL INTERESADO		ASOCIADA A BROTE		SOLICITUD OFICIAL				
NUMERO DE RADICADO		CLASE DE INSPECCIÓN SANITARIA			INICIAL:		CONTROL:							
FECHA DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN SANITARIA:				¿SE APLICO MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD?:				SI		NO				
ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA AUTORIDAD SANITARIA														
FECHA DE LA ÚLTIMA RECOLECCIÓN DE MUESTRA (S) DE AGUA ESTANQUE PISCINA REALIZADA POR AUTORIDAD SANITARIA								HORA:						
ESTANQUE	FUENTE ABASTECIMIENTO DEL ESTANQUE							UBICACIÓN DEL ESTANQUE		CARACTERÍSTICAS DEL AGUA CONTENIDA EN EL ESTANQUE REALIZADAS <i>IN SITU</i>				
	TIPO FUENTE			AGUA NATURAL	AGUA CRUDA	AGUA TRATADA DEL ACUEDUCTO	AGUA PROPIA TRATADA EN ESTABLECIMIENTO DE PISCINA							
	SUPERFICIAL	SUBTERRANEA	OTRA											
PERÍODO DE RECIRCULACIÓN POR ESTANQUE DE PISCINA														
ESTANQUE	VOLUMEN (M ³)	TIEMPO DE RECIRCULACIÓN (HORAS)	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIÓN									
			SI	NO										
ÍNDICE DE RIESGO DEL AGUA CONTENIDA EN ESTANQUE DE PISCINA - IRAPI REALIZADO POR EL RESPONSABLE DE PISCINA														
No. MUESTRAS DE AGUA CONTENIDA EN ESTANQUE DE PISCINA REALIZADAS EN LABORATORIO CONTRATADO POR EL RESPONSABLE DE PISCINA:														
ESTANQUE	VALOR IRAPI	NIVEL DE RIESGO ENCONTRADO	CARACTERÍSTICAS ANALIZADAS		PRODUCTO QUÍMICO UTILIZADO EN TRATAMIENTO DEL AGUA CONTENIDA EN ESTANQUE DE PISCINA									
			<i>IN SITU</i>	LABORATORIO										



No.

					NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE GENÉRICO	USO	FICHA TECNICA		DATOS DE SEGURIDAD	CONCEPTO TOXICOLÓGICO	
								SI	NO		SI	NO

OBSERVACIÓN:

BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS DEL ESTABLECIMIENTO DE PISCINA – BPS

1. SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA LA CALIDAD AGUA CONTENIDA EN ESTANQUE DE PISCINA	¿CUMPLE LA BPS? CALIFICACIÓN				OBSERVACIONES
	SI	NO	P	NA	
1.1. Programa de Seguridad Microbiológica del agua contenida en estanque de piscina.					
1.2. Instructivo(s) para el tratamiento del agua contenida en estanque.					
1.3. Manual para la recolección de las muestras de agua contenida en estanque.					
1.4. Cuenta con elementos y reactivos para realizar análisis in situ que demuestren la calidad del agua					
1.4.1 Realiza cálculo de Índice de Langelier –ISL.					
1.5. Control de la calidad de características físicas y químicas del agua contenida en el (los) estanque(s) o estructura(s) similar(es) con frecuencia mensual y las características definidas por la Organización Mundial de la Salud.					
1.6. Control de calidad microbiológica del agua contenida en el (los) estanque(s) o estructura(s) similar(es) con frecuencia mensual y las características definidas por la Organización Mundial de la Salud.					
1.7. Publican los resultados de los análisis efectuados al agua contenida en el (los) estanque(s) de piscina, frente a los estanques, en las instalaciones anexas y en áreas complementarias, para que los revisen los usuarios del establecimiento.					
1.8. Instructivos o manuales de operación del sistema.					
1.9. Programas de inspección y mantenimiento del filtro.					
1.10. Registros de actividades de operación y mantenimientos del filtro.					
1.11. Registro de las cantidades de productos químicos aplicados.					
1.12. Planta de tratamiento con equipos para filtración- recirculación.					
1.13. Cumplimiento con el periodo mínimo de recirculación.					
1.14. El sistema de dosificación del desinfectante funciona cuando el estanque de piscina se encuentra prestando servicio al público.					
1.15. Realizan campañas de educación sobre la protección al agua contenida en estanque de piscina y seguridad sanitaria, dirigidas a los bañistas y usuarios del establecimiento de piscina.					
1.16. Características del agua contenidas en el estanque realizado <i>in situ</i> .					
2. TALENTO HUMANO	OBSERVACIONES CALIFICACIÓN				OBSERVACIONES
	SI	NO	P	NA	
2.1. El piscinero cuenta con Certificado en operación y mantenimiento de piscinas.					
2.2. El personal rescate salvavidas cuenta con certificado en Salvamento Acuático en aguas confinadas.					
2.3. Certificado el responsable de piscina.					
3. AREAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES SANITARIAS	OBSERVACIONES CALIFICACIÓN				OBSERVACIONES
	SI	NO	P	NA	
3.1. Programa de actividades de Limpieza Diaria de superficies y del estanque de piscina					
3.2. Presenta procedimientos de evaluación y control asociados al programa de limpieza y desinfección de superficies y del estanque de piscina.					
3.3. Servicios sanitarios independientes por género, dotados con elementos de					



No.

aseo personal (papel higiénico, jabón líquido, toalla de manos desechables).					
3.4. Vestieres independientes para hombres y mujeres					
3.5. Las paredes, pisos, techos, están contruidos en material sanitario, de fácil limpieza, lavado y desinfección de las mismas.					
3.6. Duchas de pre inmersión de uso obligatorio de fácil acceso antes de ingresar al estanque					
3.7. Cuenta con Lavapiés al ingreso del área del estanque de piscina el cual debe contar con una superficie antideslizante en material de fácil lavado y desinfección con profundidades de construcción de 20 cm, operación de 15 cm y área de 0.80 m2, el agua contenida en Lavapiés debe tener las mismas características del agua contenida en el estanque de piscina.					
4. DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS Y LIQUIDOS	¿CUMPLE LA BPS?				OBSERVACIONES
	CLASIFICACIÓN				
	SI	NO	P	NA	
4.1. Programa de gestión de residuos sólidos y líquidos generados por el establecimiento de piscina.					
4.2. Áreas independientes para almacenamiento temporal de residuos sólidos.					
4.3. Redes para evacuar las aguas residuales (alcantarillado) del establecimiento de piscina. (canales, cajas y sifones) sin taponamiento.					
4.4. Control en el (los) estanque (s) de ingreso de envases y recipientes de vidrio o material que constituya riesgo para la salud.					
4.5. Descripción sobre la disposición final de lodos provenientes del lavado del sistema de tratamiento de agua del estanque.					
5. CONTROL DE PLAGAS Y VECTORES EN SALUD PUBLICA	¿CUMPLE LA BPS?				OBSERVACIONES
	CLASIFICACIÓN				
	SI	NO	P	NA	
5.1. Programa para el control de vectores causantes de enfermedades en salud pública, de acuerdo con Decreto Municipal 0497 de 2004.					
6. CONTROL EMERGENCIAS	¿CUMPLE LA BPS?				OBSERVACIONES
	CLASIFICACIÓN				
	SI	NO	P	NA	
6.1. Programa de control de emergencia, incluye el manejo de bañistas que sufren accidentes en el establecimiento de piscina y por presentar fenómenos naturales.					
6.2. Ficha técnica de los productos químicos utilizados en el tratamiento de agua contenida en estanque de piscina.					
6.3. Productos químicos utilizados en el tratamiento del agua contenida en el (los) estanque(s) de piscina cumplen los requisitos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.					
6.4. Cuenta con planos informativos que contengan como mínimo ubicación de las rutas de evacuación y salida de emergencia, desniveles, pendiente del piso y profundidades del estanque, intermedia y máxima.					
6.5. Botiquín con elementos básicos de curación para la atención de primeros auxilios.					
6.6. Reglamento de uso de la piscina incluyendo carga máxima de bañistas por cada estanque y horario de servicio de la misma.					
6.7. El área o espacio físico de atención de bañistas, (tiene teléfono accesible que permita comunicarse al exterior, lista de Centros de asistencia hospitalaria o clínicas, servicio de ambulancia, Centro de atención de emergencias con los respectivos números de teléfonos actualizados y facilidad para acceso de los vehículos de evacuación en caso de emergencia.					
*PRESULTADO OBTENIDOS BPS (Sumatoria de columnas (NO, Y P)					
IV. EXIGENCIAS Ó RECOMENDACIONES					
V. CALIFICACIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS - BPS					
CALIFICACIÓN	RESULTADO OBTENIDOS DE LA BPS			CONCEPTO SANITARIO	
0 – 16				FAVORABLE	
17 – 56				PENDIENTE	
57 – 80				DESFAVORABLE	
VI. MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD (Ley 9/79)					



No.

Aplico medida sanitaria de seguridad: SI _____ NO _____. Si la respuesta fue sí, responda lo siguiente:		
¿A qué área o instalación aplico la medida? (por ejemplo: estanque o estructura similar de piscina, baño, ducha, lavamanos, corredores de estanque, entre otros)	¿Cuál fue el riesgo observado durante la inspección sanitaria?	¿Qué medida sanitaria aplico?
Nombre y cargo del(los) profesional(es) de la autoridad sanitaria que diligenció (aron) el formulario <i>in situ</i> .	Firma	Fecha
Nombre y cargo del Responsable del establecimiento de piscina que atendió la visita de inspección sanitaria.		
Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se concede un plazo de _____ días, contados a partir del día _____, del mes del _____ de _____, que vence el día _____, del mes _____ de _____. De acuerdo a la Ley 9 de 1979 y sus reglamentarios.		



**INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO CONTENIDO
EN EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO 1**



La inspección higiénico sanitaria al establecimiento de piscina, será realizada *in situ* por personal profesional vinculado laboralmente con la Secretaría de Salud Municipal, con formación académica en tratamiento, potabilización, mantenimiento o control en sistemas de suministro de agua para consumo humano.

El siguiente formulario permite que la Secretaría de Salud Municipal consolide *in situ* la información encontrada en los establecimientos de piscinas en el momento que se realiza la inspección sobre el cumplimiento de las Buenas Prácticas Sanitarias aplicables a estanques de piscinas y estructuras similares, ubicadas en el Municipio de Ibagué Tolima. Para el efecto, debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Las presentes disposiciones podrán ser objeto de verificación en cualquier momento por parte de la autoridad sanitaria competente, el responsable de la piscina deberá tener y aportar, toda la información correspondiente al momento de la respectiva inspección
2. Durante el desarrollo de la misma, el responsable de la piscina debe presentar la información solicitada por el personal asignado de la Secretaría de Salud Municipal, quien se encargará de revisar la información disponible del establecimiento de piscina a inspeccionar.
3. Desplazarse al lugar donde se encuentra el establecimiento de piscina y utilizar el tiempo necesario para recorrer las instalaciones anexas y áreas complementarias del mismo. El personal asignado por la Secretaría de Salud Municipal, procederá a realizar las acciones de inspección ocular con el fin de identificar los posibles riesgos que pueden estar presentes, revisar la documentación y registros que lleva el responsable de piscina sobre la operación del sistema de tratamiento del agua contenida en o los estanques.
4. Diligenciar en su totalidad y en *in situ* con tinta indeleble, el formulario de inspección sanitaria al establecimiento de piscina que se aporta como anexo técnico No. 1, con letra imprenta, clara y legible, sin borrones, tachones ni enmendadura. En el evento de requerir alguna precisión o aspecto que debe ser resaltado, se registrará en la casilla denominada "observaciones" y marcar con 'raya' el espacio que corresponda, cuando no exista el dato o no sea confiable. Dicho diligenciamiento debe hacerse en presencia del responsable de la piscina, en el diligenciamiento no debe utilizarse abreviaturas o siglas en ninguno de los espacios del formulario.

Diligenciamiento.

Formulario N. de Inspección Sanitaria: Escriba el consecutivo del formulario. Generalmente viene pre impreso en los formatos. De lo contrario, se deberá llevar un consecutivo para su identificación, de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Salud Municipal.

Fecha: Escriba el día, mes y año en la cual se realiza la visita de inspección al estanque de piscina o estructura similar.

Departamento: Escriba el nombre del departamento.



**ALCALDIA
DE IBAGUÉ**

ALCALDIA DE IBAGUE
SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL



Municipio: Escriba el nombre del municipio.

Categoría: Marque con "X" la categoría a la cual pertenece el municipio de conformidad con la Ley 715 de 2001.

Carpeta o expediente No.: Escriba el número del consecutivo dado por el archivo de la Secretaría de Salud Municipal, dada a cada establecimiento de piscina.

Razón Social: Escriba el nombre del establecimiento de piscina de acuerdo con el Certificado de la Cámara de Comercio o el Registro Único Tributario (RUT), en caso de que el establecimiento de piscina no cuente con dicho nombre, se debe escribir "No tiene" y si en el momento de la inspección sanitaria posee el documento pero no lo presenta para verificar el nombre se debe escribir "No presentó", y se continua con el procedimiento.

Matrícula No.: Escriba el número de la matrícula mercantil, la cual aparece en el Certificado de la Cámara de Comercio del establecimiento de piscina. En caso de que el establecimiento de piscina no cuente con esta matrícula, se escribe "No tiene", y si en el momento de la inspección sanitaria posee el documento, pero no lo presenta para verificar el nombre, se debe escribir "No presenta". Cuando no cuente con matrícula mercantil, se escribirá el nit.

Nombre comercial del establecimiento: Escriba el nombre común o de reconocimiento que le dan al sitio.

Tipo de establecimiento: Establece la actividad desarrollada y el tipo de piscina según la clasificación de acuerdo a su uso (ver artículo sexto del decreto).

Dirección: Escriba la dirección de acuerdo con la última nomenclatura.

Barrio: Escriba el nombre del barrio de acuerdo con la última nomenclatura.

Localidad/comuna: Escriba según corresponde al predio.

Teléfono 1: Escriba el número del teléfono fijo.

Teléfono 2: Si no cuenta con otro número de teléfono fijo, escriba el número de teléfono móvil.

No. Fax: Escriba el número del fax, si no tiene, escriba "No tiene".

Correo electrónico: Escriba el correo electrónico que se encuentra definido en el Certificado de Cámara de Comercio o el del RUT, en caso de no contar con estos documentos, se escribirá el correo electrónico que suministre el responsable del establecimiento y/o sitio de piscina.

Nombre del propietario: Si el propietario principal del establecimiento de piscina inspeccionado es una persona natural, escriba el nombre de la siguiente manera: "primer nombre, segundo nombre, primer apellido, segundo apellido". Para los casos de personas jurídicas como Sociedades Anónimas o Limitada, escriba el nombre de la misma, de la misma forma en que aparezca en el documento de Cámara y Comercio o en el Registro Único Tributario, en caso de no poseer y/o suministrar estos documentos, se relacionará el nombre que el responsable del establecimiento y/o sitio de piscina manifieste.

Tipo de documento: Escriba en abreviaturas el tipo de documento del propietario principal del establecimiento según la clase del mismo, si es Cédula de Ciudadanía (C.C.), o Cédula de Extranjería (C.E.), cuando se trate de personas naturales. En caso de ser Sociedad Anónima o Limitada, escriba si se cuenta con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.).

Número de documento: Escriba el número de documento del propietario o



Nombre del responsable del establecimiento de piscina: Escriba el nombre de la persona responsable del establecimiento de piscina.

Tipo de documento: Escriba en abreviaturas el tipo de documento según la clase del mismo, si es Cédula de Ciudadanía (C.C.), o Cédula de Extranjería (C.E.), cuando se trate de personas naturales. En caso de ser Sociedad Anónima o Limitada, escriba si se cuenta con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.).

Número de documento: Escriba el número de documento.

Piscina de uso colectivo abierta al público en general: Marque con "X", si el establecimiento inspeccionado corresponde a esa clasificación.

Piscina de uso restringido no abierta al público en general: Marque con "X", si el establecimiento inspeccionado corresponde a esa clasificación.

Piscina de propiedad privada unihabitacional: Marque con "X", si el establecimiento inspeccionado se encuentra ubicado en una vivienda. Preguntar al responsable si tiene un uso comercial dentro del mismo predio. Si la respuesta es "sí", ese estanque ubicado en la vivienda se convierte en establecimiento de piscina de uso colectivo y, por ende, aplican las disposiciones contenidas para ellas en las normas vigentes.

Otro: Si el establecimiento de piscina inspeccionado no corresponde a los clasificados por la Ley 1209 de 2008, escriba cuál.

Presentación del estanque de piscina: Marque con "X", según corresponda.

Escriba donde corresponde, el número de estanques descubiertos o cubiertos que tiene el establecimiento de piscina.

Sistema de operación: marque con una "X" según corresponda.

No. estanques climatizados: Escriba el número en el espacio en blanco.

Dispositivo de control de temperatura: Marque "X" en los espacios en blanco que corresponda.

No. total de estanques que hay en el establecimiento de piscina: Escriba cuantos estanques de piscinas y estructuras similares existen en el sitio.

Actividad económica: La actividad ejercida por el establecimiento o sitio, conforme lo establecido en el Certificado de Cámara de Comercio o RUT, según corresponda.

CIU: Número del código de la actividad económica, que aparece en el RUT. Si no tiene documento, se debe escribir el CIU que corresponde a la actividad económica.

CIU 2: Número del código de la actividad económica, que aparece en el RUT. Si no tiene este documento, se debe escribir el CIU que corresponde a la actividad económica.

Objeto de la inspección sanitaria: Marque "X" en el espacio en blanco donde corresponda. Tenga en cuenta lo siguiente:

- **Oficio:** Cuando la inspección se hace como parte de un control rutinario al establecimiento de piscina.
- **Notificación comunitaria:** Cuando la inspección responde a una queja o solicitud de la comunidad. Se debe indicar el número de radicado de la queja o solicitud.
- **Asociada a brote:** Cuando haya riesgo grave a la salud, la vigilancia responde a una situación de emergencia o brote por intoxicaciones con sustancias químicas.
- **Solicitud del interesado:** Cuando la inspección responde a la solicitud hecha por



el responsable del establecimiento de piscina. Se debe indicar el número de radicado de la solicitud.

- Solicitud oficial: Cuando la inspección responde a una solicitud hecha por una dependencia u oficina administrativa del orden municipal, departamental o nacional. Se debe indicar el número de radicado de la solicitud.

Clase de inspección sanitaria: Marque con "X" donde corresponda.

Fuente abastecimiento del estanque: Escriba o marque con "X" en los espacios en blanco la información solicitada en cada columna del cuadro, así:

Estanque: Si hay más de un estanque en el establecimiento de piscina, debe darle una nomenclatura para que los diferencie.

Para las columnas de tipo de fuente: agua natural, agua tratada o propia: Marque con "X" donde corresponda.

Se debe diligenciar un formulario por cada estanque de piscina y estructura similar.

Ubicación del estanque: Para los establecimientos donde hay más de un estanque defina una forma para localizar cada uno de los tanques.

Características del agua contenida en el estanque realizado *in situ*: Escriba las características, el nombre de la característica que realiza en el lugar, durante la inspección sanitaria.

Periodo de recirculación por estanque de piscina: En este cuadro, escriba la información que solicita por estanque inspeccionado y la columna denominada "cumplimiento", marque con "X" donde corresponda.

Volumen: En este espacio consigne la información suministrada por el responsable de piscina sobre el volumen de agua contenida en el estanque.

Tiempo de recirculación: En este espacio consigne la información suministrada por el responsable de piscina sobre el cálculo del tiempo de recirculación.

Cumplimiento: Marque con "X" donde corresponda.

Valor IRAPI: En este espacio consigne la información suministrada por el laboratorio contratado por el responsable de piscina.

Nivel de riesgo encontrado: En este espacio consigne la información suministrada por el laboratorio contratado por el responsable de piscina.

Laboratorio: En este espacio consigne la información suministrada del laboratorio contratado por el responsable de piscina.

Productos químicos: En este espacio consigne el nombre de cada uno de los productos químicos utilizados en el tratamiento del agua de la piscina.

Ficha Técnica: Marque con "X" donde corresponda.

Datos de seguridad: Marque con "X" donde corresponda.

Concepto toxicológico: Marque con "X" donde corresponda.

Observación: En la casilla observaciones se debe consignar aspectos higiénicos sanitarios relevantes, evidenciados en el desarrollo de la inspección.

Buenas Prácticas Sanitarias BPS: El Procedimiento para evaluar cada una de las Buenas Prácticas Sanitarias contenidas en el formulario se realizará de la siguiente manera:

1. Si cumple totalmente con la Buena Práctica Sanitaria - BPS, quiere decir, que no se genera ningún riesgo que pueda afectar la calidad del agua contenida en estanque de piscina, y por ende a la salud, por lo tanto, en la columna



denominada "SI", que significa si cumple, se escribe cero (0).

2. Si cumple parcialmente con la Buena Práctica Sanitaria - BPS, quiere decir, que aun cuando no conlleva un riesgo inminente a la calidad del agua contenida en el estanque de piscina, habrá que aplicar medidas correctivas y corregir lo evidenciado, en la columna denominada "P" que significa cumple parcialmente, se escribe uno (1),
3. Si no cumple con la Buena Práctica Sanitaria, queda calificada en la columna denominada: "NO", significa que existe un riesgo a la salud debido a que puede estar afectada la calidad del agua contenida en el estanque de piscina, o cuando no existe un soporte que demuestre el cumplimiento de la misma, es necesario aplicar medidas correctivas para lograr su total cumplimiento y en la columna denominada "NO" se escribe dos (2).
4. Si la Buena Práctica Sanitaria — BPS inspeccionada no aplica, se escribe una raya (-) bajo la columna denominada "NA" y se escribe en el renglón denominado "Observación" la razón de por qué no aplica.

A continuación, se suman los valores anotados bajo las columnas denominadas "SI", "NO" y "P" y el resultado se anota en la casilla denominada "Resultados obtenidos de las "BPS".

Al final de la inspección se suman los valores obtenidos en las casillas "P" Y "NO" es decir los uno (1) y los dos (2), y esta sumatoria final permite emitir el concepto técnico.

Si todas las Buenas Prácticas Sanitarias se cumplen el resultado debe ser cero "0", ello significa que no existe ningún riesgo a la salud identificado.

En caso contrario, de no cumplir la totalidad de Buenas Prácticas Sanitarias - BPS, el resultado es ochenta (80), es decir, el de máximo riesgo.

La sumatoria anterior permite emitir el **concepto técnico** de acuerdo con los siguientes rangos de calificación:

- **CONCEPTO FAVORABLE:** Es el que se emite cuando la sumatoria final se encuentra en el rango de 0 a 16 puntos, según lo indica el formulario que hace parte del anexo técnico No. 1.
- **PENDIENTE:** Es el que se emite cuando la sumatoria final se encuentra en el rango de 17 a 56, según lo indica el formulario que hace parte del anexo técnico No. 1. Dicho concepto no constituye permiso de funcionamiento hasta tanto cumpla con los requisitos establecidos en el presente documento, su plazo máximo de cumplimiento no debe superar los 30 días.
- **CONCEPTO DESFAVORABLE:** Es el que se emite cuando la sumatoria final se encuentra en el rango de 57 a 80 puntos, según lo indica el formulario que hace parte del anexo técnico No. 1; y/o cuando no se dé cumplimiento a lo exigido en el concepto pendiente, lo cual conlleva a la aplicación de la medida sanitaria de seguridad según lo establecido en la ley 09 de 1979.

Observaciones: se debe consignar aspectos relevantes evidenciados en el desarrollo de la inspección. Del presente formulario se debe dejar copia en poder de la persona que atendió la visita y se firma por quienes en ella intervinieron.